

Señor
JUEZ 19 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

Asunto: CONTESTACION DE LA DEMANDA

CLASE DE PROCESO: VERBAL SUMARIO

DEMANDANTE: MARIA NAZARET GALARZA JURADO
DEMANDADO: LEONARDO JOSE GUERRA PEÑA

Radicado: 11001 40 03 019 2018 00771 00

HERNÁN GIOVANNI MARTÍNEZ SOTO mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado como aparece bajo mi firma, actuando en mi calidad de CURADOR AD LITEM del(la) Señor(a) **LEONARDO JOSE GUERRA PEÑA** identificado con C.C. 31.873.315 en su calidad de DEMANDADO, mediante el presente escrito presento a su despacho CONTESTACION DE LA DEMANDA, en los siguientes términos:

A LAS PRETENSIONES:

Me opongo a todas y cada una de las peticiones formuladas en el escrito de la demanda, que pretende hacer recaer en mi representada cualquier tipo de consecuencia jurídica y económica en virtud del presente proceso, razón por la cual solicito a su despacho absuelva de todas y cada una de ellas a mi representada, por las razones que se expondrán en los hechos, fundamentos y razones de la defensa.

PRIMERO: Me opongo, ya que de acuerdo con los documentos que reposan en el expediente no se encuentra ningún incumplimiento como quedara demostrado en líneas siguientes.

- 1.1. En la compradora recaía el deber de verificar todo lo relacionado con el vehículo antes de negociarlo, como por ejemplo comprobar con un mecánico de su confianza sobre el estado real del vehículo.
- 1.2. Este deber de consulta también pudo haberlo activado en el momento antes de recibir el vehículo.
- 1.3. Este deber de la compradora también pudo haberlo activado acudiendo a la oficina de la Secretaría de Tránsito o la entidad que corresponda y a Transarama como empresa a la cual estaba afiliado para informarse de las condiciones en que se encontraba.
- 1.4. El vehículo fue entregado el 7 de junio de 2017, y esta defensa puede concluir que este día salió el vehículo sin ninguna anomalía de acuerdo con los hechos de la demanda.
- 1.5. El vehículo en cuestión supuestamente tuvo la primera reparación el 14-06-2017, es decir, siete (7) días después de haberse entregado, de acuerdo con lo anterior, existen dudas sobre si el vehículo estaba ya con daños o que estos daños fueran ocasionados por mal manejo posteriormente de la entrega

SEGUNDO: Me opongo, de acuerdo con la respuesta a la pretensión primera

TERCERO: Me opongo, de acuerdo con la respuesta a la pretensión primera

CUARTA: Me opongo y se estará a lo resuelto por el despacho.

A LOS HECHOS:

PRIMERO: De acuerdo con el contrato aportado es CIERTO

SEGUNDO: De acuerdo con el contrato aportado y la transcripción de la cláusula es CIERTO

TERCERO: NO ES CIERTO, ya que, aunque se aporta copia del SOAT, la parte demandante informa que la compra fue realizada el 06 de junio de 2017, por otro lado, no aporta el recibo de pago documento idóneo que nos da certeza de quien lo compro realmente.

Por otro lado, que la compradora haya supuestamente comprado el SOAT después de entregado el vehículo, esta defensa entiende que dentro de la negociación estaba que la compradora asumía ese costo.

CUARTO: NO ES CIERTO, ya que, aunque se aporta copia de la Revisión Tecnomecanica, la parte demandante no aporta el recibo de pago documento idóneo que nos da certeza de quien lo compro realmente.

Por otro lado, que la compradora haya supuestamente comprado la Revisión Tecnomecanica después de entregado el vehículo, esta defensa entiende que dentro de la negociación estaba que la compradora asumía ese costo.

QUINTO: No me consta, que se pruebe.

SEXTO: NO ES CIERTO, ya que, aunque se aporta copia de un recibo por valor de \$500.000 este no cumple con los requisitos mínimos de factura o por lo menos como recibo, como, por ejemplo: no cuenta con dirección, teléfonos, no tiene número consecutivo, a quien fue expedido este, no tiene cancelado, forma de pago, entre otros.

SEPTIMO: NO ES CIERTO, ya que, aunque se aporta copia de un recibo por valor de \$1.600.000 este no cumple con los requisitos mínimos de factura o por lo menos como recibo, como, por ejemplo: no cuenta con dirección, teléfonos, no tiene número consecutivo, a quien fue expedido este, no tiene cancelado, forma de pago, entre otros.

OCTAVO: NO ES CIERTO, ya que, aunque se aporta copia de un recibo por valor de \$400.000 este no cumple con los requisitos mínimos de factura o por lo menos como recibo, como, por ejemplo: no cuenta con dirección, teléfonos, no tiene número consecutivo, a quien fue expedido este, no tiene cancelado, forma de pago, entre otros.

NOVENO: NO ES CIERTO, no se encuentra dentro del expediente prueba de que la demandante se haya dirigido a la Secretaría de Tránsito a realizar el trámite que alega.

DECIMO: No me consta, que se pruebe.

DECIMO PRIMERO DE LA REFORMA A LA DEMANDA: PARCIALMENTE CIERTO, ya que, no me consta que haya tenido respuestas negativas de mi apoderado, pero es CIERTO que haya acudido al propietario del vehículo de acuerdo con la copia de la solicitud de paz y salvo hecha por este último.

DECIMO PRIMERO DE LA DEMANDA: No me consta, que se pruebe.

DECIMO SEGUNDO DE LA REFORMA A LA DEMANDA: No me consta, que se pruebe.

DECIMO SEGUNDO DE LA DEMANDA: ES PARCIALMENTE CIERTO, ya que, aunque presenta recibos de transporte, no hay certeza de que estos viajes hayan sido para lo relacionado en este proceso.

DECIMO TERCERO DE LA REFORMA DE A DEMANDA: ES CIERTO, de acuerdo con el documento que reposa en el expediente en cuanto a esa solicitud.

DECIMO TERCERO DE LA DEMANDA: ES CIERTO, de acuerdo con el documento que reposa en el expediente en cuanto a esa solicitud.

DECIMO CUARTO DE LA REFORMA DE A DEMANDA: ES CIERTO, de acuerdo con respuesta dada por la Cooperativa de Transporte Transarama SAS y que reposa en el expediente.

DECIMO CUARTO DE LA DEMANDA: ES CIERTO, de acuerdo con los documentos aportados en el expediente.

EXCEPCIONES DE MERITO:

1. EXCEPCIÓN DE CONTRATO CUMPLIDO

La parte demandada que represento cumplió con el contrato de compraventa de vehículo de fecha 7 de junio de 2017. En efecto, para endilgar un incumplimiento contractual no basta con mencionar una serie de hechos que presuntamente se generaron después de la entrega del vehículo, pues lo que paso después de la entrega del vehículo podrían ser consecuencia de situaciones diferentes al incumplimiento de obligaciones contractuales.

Por otro lado, de la lectura de las obligaciones y conforme a los hechos que se han narrado en la demanda, de manera clara se puede establecer que el demandado no ha incumplido el contrato y, por el contrario, cumplió.

Este contrato no puede verse afectado en su ejecución, aún sin el incumplimiento de las partes, como evidentemente sucede en este caso. Por lo anterior, no es posible que se declare la resolución del contrato por incumplimiento del contrato y en consecuencia, solicito respetuosamente al Señor Juez, sírvase declarar la prosperidad de esta excepción.

2. COBRO DE LO NO DEBIDO POR AUSENCIA DE CAUSA E NEXISTENCIA DE LA OBLIGACION.

Se presenta este medio exceptivo porque no existe causa alguna para demandar a mi representada, ni obligación en el reconocimiento de algún derecho, hasta cuando quede demostrado el incumplimiento por parte del demandado

3. INEXISTENCIA DE FUNDAMENTO DE HECHO QUE PERMITA APLICAR NORMA DE DERECHO ALGUNA.

Constituye esta excepción el que los argumentos señalados por el demandante no encuentren respaldo probatorio alguno, ni pruebas que refuercen los hechos.

4. INEXISTENCIA DE DERECHO LEGALMENTE PROTEGIBLE.

Ante la inexistencia de fundamento de hecho que ampare la pretensión del demandante, por sustracción de materia tampoco puede haber derecho subjetivo alguno que deba ser amparado por el ordenamiento jurídico.

5. BUENA FE DE MI REPRESENTADA.

Ahora bien, sin que lo presente signifique reconocimiento alguno a favor del demandante, debo señalar que mi representada siempre ha obrado de buena fe.

6. PRESCRIPCION.

Sin que se reconozca derecho alguno a favor de la parte demandante, propongo la excepción de prescripción frente aquellos derechos que eventualmente hayan perdido oportunidad de discusión y exigibilidad por el simple pasar del tiempo.

7. EXCEPCIÓN GENÉRICA DEL ARTÍCULO 282 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

Conforme lo estipula el artículo 282 del Código General del Proceso, en cualquier tipo de proceso, cuando el Juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación, y nulidad relativa que deberán alegarse en la contestación de la demanda.

FUNDAMENTOS EN DERECHO

Artículos 96 del C.G.P., el artículo 1602 del C.C., artículo 835 del C. de Co., y demás normas que sean concordantes con el caso.

PRUEBAS

Las aportadas con el escrito de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito al Señor Juez, citar y hacer comparecer a la demandante señora MARIA NAZARET GALARZA identificada con la C.C. 31.873.315, quien se ubica en la dirección aportada en la demanda o por intermedio de su apoderado, para que absuelva el interrogatorio de parte que le formularé de manera verbal sobre los hechos que atañen al presente proceso. No obstante, lo anterior, me reservo la facultad de presentar interrogatorio por escrito con la antelación debida.

PRUEBA DE CONFESIÓN

Solicito al señor Juez, se tengan como prueba de confesión las declaraciones hechas por la parte actora a través de su apoderado en los términos del artículo 193 del Código de General del Proceso.

NOTIFICACIONES:

Apoderado de la parte demandada:

En mi condición de apoderado de la parte demandante recibiré citaciones, comunicaciones y notificaciones en mi oficina situada en la:

Calle 93 No. 15 – 27 Oficina 603 - Bogotá.
Teléfono móvil: 312 477 44 07

EMAIL (REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS): giovanni.soto@gmail.com

EMAIL OFICINA: soto@martinezsotoabogados.com.co

Se suscribe muy atentamente,



Hernán Giovanni Martínez Soto C.C. 79.699.397
TP 193948 C.S.J

Calle 93 No. 15 – 27 Oficina 603 en Bogotá

Email (registro nacional de abogados): giovanni.soto@gmail.com
 Email oficina: soto@martinezsotoabogados.com.co
 Teléfono: 312 477 44 07 - 316 523 3701

PROCESO: 11001 40 03 019 2018 00771 00 - CONTESTACION DE LA DEMANDA

Giovanni Soto <giovanni.soto@gmail.com>

Jue 07/10/2021 13:32

Para: Juzgado 19 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <jcm19bta@notificacionesrj.gov.co>; Juzgado 19 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: José Daniel Molano Mora <molano.josed@javeriana.edu.co>

Señor

JUEZ 19 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

Asunto: CONTESTACION DE LA DEMANDA**CLASE DE PROCESO: VERBAL SUMARIO****DEMANDANTE: MARIA NAZARET GALARZA JURADO****DEMANDADO: LEONARDO JOSE GUERRA PEÑA****Radicado: 11001 40 03 019 2018 00771 00**

HERNÁN GIOVANNI MARTÍNEZ SOTO mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado como aparece bajo mi firma, actuando en mi calidad de CURADOR AD LITEM del(la) Señor(a) **LEONARDO JOSE GUERRA PEÑA** identificado con C.C. 31.873.315 en su calidad de DEMANDADO, mediante el presente escrito presento a su despacho CONTESTACION DE LA DEMANDA, en los siguientes términos:

VER ARCHIVO ADJUNTO

Lo anterior para los fines pertinentes,

Atentamente,

--

H. Giovanni M. Soto

Abogado

Magister en Derecho

U. Externado.

Especialista en Derecho Comercial

Especialista en Procesal Penal

Teléfono Móvil: 57 - 312 477 44 07 57 - 316 523 37 01